

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



60 ANIVERSARIO
INSTITUTO de CULTURA
PUERTORRIQUEÑA

787-724-0700
PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

1 de febrero de 2016

A TODOS LOS EMPLEADOS(AS) DEL ICP

RECORDATORIO DEL PERIODO DE DESCANSO

La Carta Normativa 1-10 del Instituto de Cultura Puertorriqueña sobre Jornada de Trabajo y Asistencia establece lo siguiente:

1. Se autoriza, como una concesión de *privilegio*, un receso de (15) minutos entre la segunda y tercera hora de trabajo consecutivo, entre cada bloque de cuatro (4) horas de trabajo consecutivo.
2. Los supervisores determinarán, en acuerdo con sus empleados; y tomando en consideración las necesidades del servicio, lo relativo al receso de labores conocido como período de descanso. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que el servicio se afecte debido a la concesión de este privilegio. Por tanto, este descanso podrá tomarse en o fuera de su propia área de trabajo, entendiéndose con esto que no podrá salir fuera de los predios o instalaciones que labora. Solo así estará cubierto por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) en casos de que ocurra alguna lesión durante este período.
3. Bajo ninguna circunstancia este receso podrá extenderse por más de (15) minutos. El uso inadecuado de esta concesión podrá dar lugar a la aplicación de Medidas Disciplinarias.

El Convenio Colectivo firmado entre el Programa de Solidaridad (UTIER) 2012-2015 y el Instituto de Cultura Puertorriqueña en su Artículo XXVIII, Jornada de Trabajo, Sección 8 dispone lo siguiente:

“Todo Miembro de la unidad apropiada cubierto por este Convenio podrá disfrutar de un descanso de quince (15) minutos entre cada bloque de cuatro (4) horas de trabajo consecutivo. Este descanso se disfrutará sin consideración del turno de la persona (mañana, tarde, noche o madrugada). El descanso se disfrutará en cualquier momento, entre la segunda y tercera hora, de su bloque de cuatro (4) horas consecutivas, según sea acordado por el empleado y su supervisor y atendiendo los períodos de descanso de los otros empleados. Este período se podrá tomar dentro o fuera del área de trabajo, excepto con relación a los guardianes de seguridad quienes deberán permanecer en su área de trabajo. En casos de emergencia o necesidad del servicio el supervisor podrá desautorizar el período de descanso aquí dispuesto. Del empleado no disfrutar del período de descanso aquí dispuesto, el mismo no le será compensado como tiempo extra ni podrá ser acumulado”.

En otras palabras, si su jornada de trabajo comenzó a las 8:00 am, podrá comenzar a tomar su período de descanso será entre las 10:00 am u 11:00 am, y entre las 2:00 pm ó 3:00 pm., para la jornada de la tarde. Aquellos empleados que formen parte de una misma oficina o área de trabajo no podrán tomar el período de descanso simultáneamente de modo que no se afecten los servicios.

Confío en el fiel cumplimiento a las normas de asistencia y la cooperación de todos al respecto.



Nicole M. Cruz Meléndez
Directora Interina
Oficina de Recursos Humanos